



1849-1857



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

En la Parroquia de Casabambal a veinte de Marzo de
mil ochocientos cuarenta y nueve de la Libertad. El Joven *El Sr. Nando*
con el Consejo parroquial compuesto de los Señores que hanse sub-
scritos previa aspiración y juramento de conformidad con el Art.
5.º de la Ley de Elecciones de veis de febrero de mil ochocientos cua-
renta y seis: procedieron a firmar los dos Rescriptos prevenidos en dicha
disposición por parte del Territorio de Acacuray, que fueron consentidos
según derecho suplen la falta de Excorbano. Todo con el fin
ordenado en la misma.

Rescriptos

De los Ciudadanos abajo que pueden suffragar en la Asam-
blea parroquial por su voto, residentes

Ciudadanos

1. Do. Francisco Tugol	1. Marcos Escobar
1. Vicente Lombida	1. Ricardo Escobar
1. Lisardo Acosta	1. Antonio Aguilar
1. Joaquín Barri	1. Manuel Madrazo
1. Juan M. de la Cruz	1. Mario Arce
1. Manuel Páez	1. Pacifico Villacuri
1. Manuel del Carrillo	1. Juan Brindillo
1. Gabriel de la Calle	1. Miguel Villacuri
1. Víctor Bayal	1. Antonio Sello
1. Felipe Delos	1. Sr. Montoya
1. Ramon Sancillan	1. Manuel Sr. Carrillo
1. Diego Velasco	1. Rubén López
1. Francisco Bimosa	1. Manuel Carrón
1. Miguel del Carrillo	1. Manuel Moreno
1. Juan Escobar	1. Felipe Páez
1. Pablo Carrillo	1. Juan.º Cardona
1. Camilo Carrillo	1. Sr. Vazquez
1. Fernando Páez	1. Sr. Vazquez
	1. Juan Gallego



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Diario de los trabajos Judiciales que han tenido
lugar en esta Escribania pública desde el
Día del presente mes, hasta la fecha.

Con fecha 1.º de idem, el Señor Alcalde primero Munici-
pal en la causa Criminal incoada contra Felipe
Lopez por el delito de homicidio que perpetró el
año de mil ochocientos treinta y dos en la per-
sona de Apolinaris Flores, decretó su continua-
ción y que pase a vista fiscal, encomendando este
oficio al Señor Procurador Sindico, a quien se le no-
tificó con este fin inmediatamente.

Con fecha dos de idem, el mismo Señor Juez inició
una causa Criminal de oficio contra el Escriba-
no Juan Herrera por el delito de estafa, en
virtud de un denuncio.

El mismo día se recibió la información sumaria
relativa a la causa anterior.

Con fecha tres de idem decretó dicho Señor en la mis-
ma causa, que pase a vista fiscal.

Con fecha cuatro de idem fue notificada al Señor Pro-
curador Sindico Municipal para que emita su pa-
recer.

Con fecha cinco dispuso el ante dicho Señor Juez que
pase el sumario al estudio del Señor Doctor Agus-
tín Freije, y notificada al Señor Procurador sin-
dico, marchó por la porta en este día.

Con fecha seis de idem, el Juegado primero Munici-
pal inició un sumario de oficio contra el Escriba-
no Juan Herrera como a obrero consuetudinario, y
practicadas todas las diligencias correspondientes, pa-
so la causa a acuerdo, al estudio del Señor Doctor An-
tonio Andrade.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

H. Gobernador

El defensor elegido por Vicente Carrillo indigena de la
Lozangua de Sangre por ante el Promotor como
C. Representante de los indios que siendo comunero asamblea
en alaloy el que alij indigenas Sathuain y cawag de fa-
milia se los adjudique de un y baldio, o de comuneros
que no conviesen con el y por otro. El suplente por
no tener un palmo de tierra y a formar en casa y vivir con
un y de elij, coliva que se le adjudique un solar de tie-
rra que se halla vacante por muerte del antiguo pose-
dor Isagun Pector. Por lo que suplica al S. Se-
ñor conde de Castañeda por el informe de los S.
Señores de la Lozangua, en que se indica un solar y por-
ción. Riobamba Agosto 10 de 1845

José Miguel Quintana

Intervencion de la provincia de Chimborazo.
Riobamba a 12 de Agosto de 1845 - 6 de la libertad
El defensor presenta el nombramiento
para promover

Minio

Menio
Lito

H. Gobernador

El que suscribe como defensor del indigena Vicente
Carrillo, ante C. Representante de los indios que ha-
viendo del nombramiento que acompaño, se produce
entonces sus papeles de la concepción pedimento, y supli-
ca ala irregularidad del S. Se-ñor de la providencia
que haya lugar en Justicia. Riobamba Agosto



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Sr. Es.^{to}

Andrés Miguel Ceballos de este vicariato contable, representando
que haia más de cuatro años aque he tenido el destino de ^{1.º} Secretario
de la gobernación de esta provincia, en cuyo puesto he tenido
abandonados mis pequeños intereses, y deseando reparar en alguna
manera los perjuicios que he sufrido, tengo à bien el renunciar el
referido destino de Secretario en toda forma del derecho. En cuya
virtud expongo de la renuncia de R. S.ª se digna admitirla, atendiendo
ala justicia en que la fundo, jurando según derecho R. S.ª

Andrés Ceballos

Gobernación de la provincia del Chimborazo
Quimbamba Enero 21 de 1840 - 6.ª de la libertad.

Atencas las razones que expusiera, se admite la renuncia
oficio al nom. del Sr. Dr. Andrés Ceballos, y en su lugar se nombra
al Sr. D.º José Larrea y Azeaga, à quien se enre-
gara el archivo bajo formal impondario -

Munoz

El Secretario, y J. en falta
el oficial Sr. Manuel Gisler



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Guaranda Octubre 4^{to} de 1849

Five Kama. Mameda



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

J. J. P.

José Manuel Palomeque Colector de rentas de
este Cantón, ante V. respetuosamente digo: Que
en en la fianza que presente para entrar al ma-
nejo de dichas rentas, se ha resuelto por la Jun-
ta del Hacienda del Intero, que se remplaze
al del indigena Nicolas Edmundo, p. hallarse
en el caso de no serlo; y en la consecuencia se
ha allanado el Señor Ignacio Ceballos a consti-
tuirse mi fiador por la cantidad de ciento ve-
inticinco pesos en que me fizo el referido indige-
na, y en la virtud, a mi dño. conviene el que
V. se sirva informar a continuación de este, si
es verdad que el mencionado Señor Ceballos tiene
bienes suficientes para responder por una de
los ciento veinticinco pesos; y fha. suplico a V. se
sirva devolverme el original para el uso que me
d. hacer la comisión a Junta del Hacienda —
Acañi Mayo 16 del 84.9 —

J. Manuel Palomeque

El Jefe político que suscribe informa con juramento
que es verdad que el Sr. Ignacio Ceballos tiene
bienes suficientes, no solo para fiar la cantidad con-
stante en la petición. Acañi Mayo 15 de 1849 —
En la Libertad

Miguel Ceballos



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Bruno Dávalos i León, Gobernador de la provin-
cia del Chimborazo &c.

Considerando

- 1.º Que en el día se encuentra esta ciudad sin el uso infante, se-
noral i conde de aguas propias, cuya falta hace sufrir a los
vecinos en la necesidad diaria de este elemento vital i amenaza con
la ruina de los planes que ceden en el equivo i salubridad
del vecindario.
- 2.º Que para acudir a esta necesidad poniendo en seguro ejercicio
la adegua de Macasí que conduce las aguas públicas, es nece-
sario incurrir en gastos que no cubren las rentas municipales
en privación de cereales y
- 3.º Que si un voto sagrado de todo vecino contribuya para los
gastos de tan grande i común importancia.

Decreto

Art. 1.º Se abre una suscripción voluntaria para que todo vecino con-
tribuya con la cuota que le sufra su patriotismo hasta llenar
el presupuesto de diversos pesos necesarios para la conducción
puerta i permanente de las aguas públicas de Macasí.

Art. 2.º Los propietarios de alfalfares en el lugar que hayan de
regarlos con las predichas aguas contribuirán con una cuota pro-
porcionada a la extensión de cada uno, i los que no contribuyan
hasta todo día de la fecha, que darán sin derecho al uso de
dichas aguas para su regadío.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

For Governor.

El Abogado y Director por Decreto de la paco
quia de Confab. cuba ante U. S. Representante en el congreso que
hacen cuarenta años que se halla provisto con un aumento de
sueldo y pueda conseguir alivio alguno, demando que se
halla en absoluta necesidad de ser acreedor a los sueldos
de su clase, en cuyo caso la ley le favorece, que debe con-
siderarse un accidente como una verdadera lesión. Por tanto
se implora de U. S. digno declararlo favorable. Pío
Noviembre 4 de 1862.

Dr. Augustin Marie

Sr. Agente Jefe
 Gobernacion de la provincia del Chimborazo
 Riobamba a 4 de Noviembre de 1892. Sr. de la libertad.

Identifíquese la persona del postulante por el Señor Curo
i Fermiotes de la parroquia á que correspondan reconocasle
por los facultativos Doctores Tori Salvador i Ciro Ciudad
Ro i pase al informe del Señor Jefe político del Canton
á que correspondan.

Water

Wm. G. M.

Velasquez

El que se a presentado en esta Parroquia es Juan de
San Felix de ella; y puede V. disponer lo q. estime
de Conviene. Capatzen. Noviembre cinco de mil.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Ejército i Gobernador de la provincia
de Chimborazo.

En la ejecución del presente Decreto.

Dado i firmado en la Sala de la Gobernación i refrendado por el Secretario. Quito a 13
de Marzo de 1852. — 2.ª de la libertad. — Antonio
Torre. Mateo. Manuel Velasco. Secretario.

Es copia
Velasco

Publicado hoy trece de Marzo de mil ochocien-
tos cincuenta y dos.

Praga



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUNTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

nación de la provincia del Chimborazo
Riobamba a 17 de Abril de 1852 2.º de la Libertad.

Hallándose comprobada y el papeo uniforme de los facultativos Doctores Joaquín Torres del Arco y Carlos Antonio Andrade, ^{concedido} del certificado que antecede, la cession de movimiento de la mano de obra que posee el postulante Paulino Turchug de la parroquia de Calpi, y de conformidad con el dictamen del Señor Jefe Político del Canton; excusase integralmente del pago de la contribucion de su clase. Comuniquese a quien corresponda y archiven el expediente para su constancia.

M. x Tal
L



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

[Signature]

Lo continuo, presento la parte por testigo al Indígena Am-
brocio Fenemara, aquí con asistencia del mismo Curador, y después
de haberle explicado las penas en que incurre el perjurio, por antes los
actuarios se le recibió juramento que lo hizo en toda forma de derecho, por
el que prometió decir verdad lo que supiere y fuere preguntado, y viéndolo
por la petición del Protector, con su inteligencia dijo: que sabe y le
cuenta que Manuel Andilema, representado por el Protector, se bautizó
un Domingo, en el que también fue bautizado Manuel Fenemara, mencio-
nado en la petición del Protector, pero que no recuerda en que mes ni en que
año se le administró este sacramento: que hanimismo sabe que este Indi-
gena es hijo legítimo de Jose Andilema, y Gregoria Nogue, residentes en
el pueblo de Guallala. Con lo que concluyo su declaración, en la que por el
juramento que a prestado reafirmo y ratifico, que es de edad de cincuen-
ta años sin las generales, no la firmo por que dijo no saber, y lo hizo por
el su Curador con el tenor fues y nos los actuarios.

[Signature]
Curador

[Signature]
Actuario

En dicho día presento la parte por testigo al Indígena Pedro Fenemara,
aquí con asistencia del mismo Curador, y después de haberle explica-
do las penas en que incurre el perjurio, por antes los actuarios se le recibió
juramento que lo hizo en toda forma de derecho, en cuyo cargo prometió
decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y viéndolo por la pe-
tición del Protector, con su inteligencia dijo: que no sabe el tiempo en
que se bautizó Manuel Fenemara, mencionado por el Protector, pero que
le cuenta que al mes de haberse bautizado este nació Manuel Andilema,
que también sabe que este es hijo legítimo de Jose Andilema, y Grego-
ria Nogue, Esto dijo la verdad a cargo del juramento que a presta-
do, por el que reafirmo y ratifico, en esta su declaración, exponiendo
que es mayor de cincuenta años sin las generales, no la fir-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Gen. Governor

El Abogado Director jor. D. José Cayra de la Pansa
guía de Chumbas ante V. R. suplicando que se
quebre desgraciado el sordo mudo a nativitate y por
lo mismo incapaz de concurrir a los trabajos de su
clase como aun se manifiesta a primera vista. En
estas circunstancias viene a solicitar de V. R. la Nueva
correspondiente, a fin de alcanzar una gracia en
virtud de justicia. Diómba Mayo 29 de
1852.

Dr. Augustin Freile

Gobernacion de la provincia del Chimbe
Riobamba Marzo 29 de 1852. 8.º de la lib.
Identifiquese la persona del postulante por los Senores
Cura y Tenientes de la parroquia a que corresponda.
reconocasele por los facultativos Doctores Taquirilla
y Carlos Antonio Andrade y jure al in-
forme del Señor Jefe politico del Canton respectivo.

Матер



Valencia
Sept. 18

No el infrascripto Cura de la Parroquia de Aguabo en cumplimiento del deber que antecede. certifica q^{ta} el indigena Jose Ceiza y^{te} quien representa al S.^{to} Procurador oponiendo su incapacidad proveniente de ser sordo y mudo y pidiendo p.^{ta} otros causales en reserva, es el mismo q^{ta} solicita una gracia y amor y me consta q^{ta} se le ha legitimado de Manuel Ceiza y



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

*pago de la única contribucion de su clase, aun de todos años, que tiene
causa por su incapacidad absoluta.*

Rafael Velasco

*Gobernacion accidental de la provincia del Chimborazo
Rumbamba 30 de Mayo de 1852 - 9.º de la libertad.*

*Estando comprobado por el proceso uniforme de los faul-
tativos constante de los certificados que anteceden, que el
postulante Carlos Luyay de la parroquia de Cajabamba
es inhabil para el trabajo por su educacion notablemente des-
marcada a mas de la ineptitud mental que sufre, i de con-
formidad con el dictamen del Sr. Jefe politico del Can-
ton; eximiese integramente del pago de la contribucion
de su clase causada desde el año 51, asi como en lo sucesivo
por estar acreditada su inutilidad. Comuniquese a quienes
correspondan i archiven el expediente para su remision.*

Rumbamba

*U. Serrano
Velasco*



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

Año de 1854

Señon del 16 de Febrero

Abierta con el Señor Gobernador Sr.
María Manchano i Herrera, Don Agustín Freile
Sr. Lerrado de Maicunda, Juan Viteri Suore-
ra, Sr. Guana interventor de correos, i el Secre-
tario que suscribe; tomándose en consideración el testimonio
de escritura de fianza datada en cuatro de febrero de
mil ochocientos cincuenta i cuatro ante el Escribano
Francisco Casallo, otorgada por el Señor Sr. Ve-
larde por la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos
en favor del Señor Carlos Zambrano, Jefe políti-
co de este Canton, sustituyendo la fianza del finado
Señor Jacinto Chiriboga para que queda el Sr.
Zambrano continuará en el mismo destino de Je-
fe político, i detenidamente examinada tanto en la
cantidad de los mil doscientos cincuenta pesos como en
la calidad del fiador, se aprobó dicha fianza, i or-
denó se eleve con la competente razón ala Coma-
ndancia Mayor del Distrito. Con lo cual se con-
cluyó la sesión i la firmaron de que ces-
samos. M. Manchano Agustín Freile
Herrera



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

Por Gobernador

El Abogado promotor por Francisco Morecho de
la parroquia de Cafabamba ante V. Suplicante dice
que habiendo solicitado solo fuerse mediante la lesión que
padecer, nombro V. para el reconocimiento al Sr. Dr. José
Salvador & seis letrados. El segundo lo ha practicado me-
nos el primero por haberse aumentado a la Capital. Por
tanto dignese V. nombrar con facultades y Comisionado
D. Salvador. Ptoa Abail 12 de 1853 -

sr. Agente fiscal

Gobernacion accidental de la Prov. del Chimborazo
Riobamba 12 de Abril de 1853 9. de la Libertad

Por anuncio del primer facultativo nombrado
recomendé al suplente y. al Sr. Dr. Rafael
Borda i para el informe del Sr. Jefe político del
Canton.

Rambrano

Velasco
Secr.º

Por Govor de la Prov.ª

Cumpliendo con lo prescrito por V. en el decreto que ante-
cede, he procedido al reconocimiento del postulante, y de su ins-
peccion resulta, que se hallan enroscados los musculos de la ar-
ticulacion radio-cubito-humeral. ^{de la mano derecha} Esta lesion le incapacita
para el trabajo. Es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad,
y segun el fuero de estilo. Riobamba Abril 12 de 1853,

Dr. Rafael Borda



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

insuscriptos propuestos en Medicina certifica-
mos con el juramento legal: q^d reconocida
la persona del indigena postulante, solo
le encontramos lesión apreciable en el em-
puñe i dedos del pie izquierdo, pues en el
primero q^o llamamos largo se nota una
dislocación del hueso astragalo, i en los segundos
un debilitamiento forzado. Por tanto, i no siendo
lesiones q^d le imposibiliten completamente,
solo le creamos acreedor ala reserva en la
mitad de su contribución. Riobamba,
Mayo 2 de 1854.

Dr. J. J. S. S.

Informe pericial accidental del Caucho
Riobamba Mayo 3 de 1854.

El insuscripto informa con juramento: que estando com-
parado p^o el parecer de los facultativos la lesión del
pie izquierdo del indigena Florio Guandá, la que
no le imposibilita en el todo p^o los trabajos de su
clase, le parece debe ser acreedor de la mitad de la
contribución personal, o como mejor opine V. S.

Juan Lasso

Gobernación de la Provincia del Chimborazo

Riobamba 3 de Mayo de 1854. - 1^o

Del reconocimiento practicado por los facultati-
vos constante de los certificados que anteceden, se



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

facultades que el infante Mariano Pungari es de una estatura decaída, disminuida que le impide para los trabajos de su clase, amas de su condumio de nacimiento, en cuya virtud soy de parecer que sea una de la única contribución personal.

H. Zambrano

*Gobernación accidental de la prov. del Chimborazo
Riobamba, de Febrero de 1853. 9.º de la libertad.*

Hallándose comprobada por el parecer uniforme de las facultades constantes de los certificados que anteceden la ineptitud mental que padece el portador, Mariano Pungari de la parroquia de Calpi, amas de ser de una estatura decaída, disminuida y de conformidad con el dictamen del Tenor Jefe político del Canton; eximesole integralmente del pago de la contribución de su clase. Comuníquese a quienes corresponda i archívese el expediente para su constancia.

Zambrano



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

J. Gobernador de la Prov.

Vientes Espinosa, Ignacio Lizaraburu, Clemente
Thomero, Felipe Sandoval, Calisto Espinosa, José
Manero, Manuel Gallegos y Alegría Gallegos,
ante U.S. suplicamos proveamos i decimas:
Que habiendo conseguido descubrir en rico mine-
ral de metal puro de plata, en los puntos llama-
dos Niron de la propiedad de la denunciante, Felis-
gal i sus conyugos de ambos lados, por el uno has-
ta los límites de la hacienda de Pucara, i por
el otro hasta el río de Asactus en la jurisdic-
cion de la parroquia de Chumbi, como consta de
la muestra que acompañamos: lo denunciámos
como mina nueva para que la autoridad de U.S.,
preste las solemnidades del art. 13 del decreto de
24 de Octubre de 1823, se nos adjudique en propie-
dad a cada uno de los denunciantes, i en la exten-
cion determinada por los artículos 3º, 4º i 5º de di-
cho decreto. Para ello:

A U.S. suplicamos provea i mande como se soli-
cita, firmando segun dno. B.º

Vientes Espinosa Felipe Sandoval
Clemente Thomero José Manero
Calisto Espinosa Manuel Gallegos

Ignacio de Lizaraburu
Alegría Gallegos

D. G.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

J. Gdor. dela Pcia.

El Cura de la parroquia de Guamote, ante V.S.
respetuosamente dice: que convencido intimamente de
la recta justificacion que caracteriza al primer ma-
gistrado de la provincia, llega a bien haberlo presentes
mis derechos desatendidos con la mas solenne injusti-
cia i contrariados con la gravosissima pension que se
me ha impuesto como a cura de la espresada pa-
roquia; en efecto, si se atiende que los curatos de
primer orden en la provincia, i que para su servi-
cio no exigen las mismas cargas que el mio, no
tienen sino veinte pesos de pension, se viene cla-
ramente en conocimiento de que cuarenta pesos a
una parroquia que tiene de servir a la vez con
tres Curas, por la distancia suma de sus dos anejos,
ha sido una pension con la que se ha gravado a
Guamote sin tener otra regla ni fundamento que su-
ticias equivocadas, tal vez sugeridas ala autoridad con
intenciones puramente odiosas ala religion a que los
Curas de Guamote pertenecen. Los grandes Curatos
de Guano, Cajabamba, Icaipa, Tunin i otros mas,
circundados de pingües anejos que para su servicio
no necesitan de tres Curas por la cortissima distan-
cia a que se encuentran de las parroquias principales,
no pagan sino la pension indicada de los veinte pe-
sos i sera justo, Señor Gobernador, que la parroquia
de Guamote, cocada en todo, pague un doble de pen-
sion, cuando ademas de los tres Curas que se indican,
cuenta con un capellan, i tiene que atender a tres templos,



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

Dr. G. G.

Cumpliendo con el Decreto superior de V.S. expedido el cuatro del corriente por una queja injusta propuesta contra mí por Juana Ayala, a quien he penado mercedamente con la multa de diez p.s., digo: que en este procedimiento no he infringido ninguna ley, he oído a las partes, i primero a la demandante que lo fue Florentina Munos, a quien por mas de dos veces no pude atenderla por falta de testigos: mas por última vez trafo aporreadas las pruebas q.^{as} demostraban el plan del delito de falsa calumnia cometido por Juana Ayala. Esta que era la demandada tambien fue oída en juicio, quien con negar trataba combatir el cuerpo del delito presuntamente probado con tres testigos producidos por la primera, i todo esto se halla de manifiesto en el acta original que la acompaño i pongo a la consideracion de V.S.. Allí se ve la verdad del crimen, el mismo que se halla comprendido en uno de los casos del art. 47 del Reglamento de Policia. Por todo ese arreglo demuestro que he observado el espíritu de las leyes, i pongo de manifiesto la ignorancia del pendolista quien ha encadenado una serie de despropósitos enojosos: 1.^o El recurso de queja intentado contra mí ante una autoridad incompetente, segun lo declara el Sr. abogado asesor. 2.^o Considerar el presente asunto como de Teniente parroquial i no como de celador de Policia. 3.^o Introducir la queja ante V.S. fuera de las veinticuatro



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

*empleados de que habla la presente ley, se-
rán irremisiblemente castigados con la perdi-
da del destino, y con las demás penas que
prescribe el Código penal.*

*Comuniquese al Poder Ejecutivo para
su publicación y cumplimiento.*

*Dada en Quito, Capital de la Repu-
blica a veinte y tres de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y cinco (under one of
la libertad). - El Presidente del Senado. - Ma-
nuel Bustamante. - El Presidente de la Co-
mara de Representantes. - Juan Bautista
Vasquez. - El Secretario del Senado. - Fran-
cisco Gómez de la Torre. - El Secretario
de la Cámara de Representantes. - Fran-
cisco J. Montalvo. - Quito a 24 de No-
viembre de 1855. - M: de la libertad. -
Ejecutense. - José María Urquiza. - El
Ministro de Guerra y marina, encargado
del Despacho de Hacienda. - Teodoro Gómez
de la Torre.*

Es copia

El Oficial mayor

Antonio Urrutia

Gober-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS

En la ciudad de Riobamba a doce de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y seis. Se presento en
esta Gobernacion el Sr. Agustin Villafuerte Jefe poli-
tico nombrado para el Canton de i Manas por S. E.
el Pres. Ejecutivo de la Republica, i presto el juramen-
to constitucional ante el Sr. Gobernador, i por ante
mi el presente Secretario de que certifico.

J. M. Mancheco
J. J. Moreno

Agustin Villafuerte
Le

M. Sant.
Ciro Cuadrado
J. J.

En la ciudad de Riobamba a doce de No-
viembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Se
presenta con esta Gobernacion los Srs. Doc-
tor Antonio Andrade segundo conde y Doctor
Fernando Velasco cuarenta conde, i presto el
Juramento Constitucional que lo hizo con pre-
sencia del presente Secretario de que certifico

J. M. Mancheco
J. J. Moreno



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS

J. A. P. A.

*Se diran los señ. Casimiro Cangaña indigena de la parroquia de Cajabamba
significadas*
ante el povero un ejemplo a dar i digo: que por mi menor
edad de diez y ocho años me puse a guisa personalmente ante
los autoridades, y para luego recien conforme a la ley de in-
marcha que representa mi caso: por lo que nombré al Ciudadano
Pedro Toran persona de mi confianza, al mismo que se me dio
la autoridad de él, que me nombró en calidad de
curador ad litem para ante los señores que me sucesen
siguiendo justicia con el juramento y escusa de
bamba Mayo 20 de 1855

Casimiro Cangaña

Dare por nombrado curador ad litem al Sr.
Pedro Toran, acepte, fue el cargo i di mi escusa

Espinoza

Proveyo firmó el decreto que antecede el
Sr. Doctor Puente Espinoza Abogado de
los Tribunales de Justicia y Alcalde prime-
ro Municipal Riobamba veintitres de ene-
ro de mil ochocientos cincuenta y cinco

Antes: Dragancito

En Riobamba a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cin-
cuenta y cinco. Yo el Ciudadano he oído el juramento y decreto
que antecede al Ciudadano Pedro Toran en su persona, de que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS.

M. Y. C. M.

Manuel Dominguez vecino de esta
ciudad, ante V. S. M. Y con el debido acatamiento represento que por notoriedad he sabido que el Sr. Gobernador á cuiusda informe en lo relativo a la nulidad que supuse por haber recaído la eleccion para alguacil mayor en el Sr. Miguel Zapas, que no goza de la garantía de Ciudadano, no me ha dado fallo, sino por que ca-
sa del año propiedad libre de deudores pe-
ses, inciso segundo, artículo 9.º de la constitu-
cion. Esta causal es permanente en Japas, y si bien haya transado lo que debia al te-
sor publico, hoy se encuentra tambien de deu-
dor fallido, por que no tiene de donde satis-
facer al Sr. Miguel Vallejo cuatrocientos
pesos, de suerte que tanto por la caren-
cia de deudores pesos libres, cuanto por la
de los cuatrocientos, esta fuera del rol de
Ciudadanos; á que se agrega que si debe
formar todo empleo consp. en esta Capital
y en sus pueblos hoy mas de cuatrocien-
tas personas aptas y expeditas en quie-
nes debe fijarse la atencion. Por tanto
y oprimido por el mis. asunto si fuere nece-
sario, para acabar de persuadir a V. S.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE, Y CINCUENTA Y OCHO.

En Lian a diez de febrero de mil ochocientos cincuenta
y siete. Mando el Consejo parroquial, para informar
al Señor Gobernador de la Provincia sobre los medios a
promover la enseñanza primaria: Observe que no habi-
endo en esta parroquia una fundación especial para
el establecimiento de una escuela primaria ni menor
local ni institutor, y considerando, además que la
mayor parte de sus Niños son indios agrícolas que
caygan ausentes en la vida pastoral, y que despu-
es la institución primaria debe ser gratuita,
há tenido por conveniente acordar que el Vniverso Mando
para fundar una escuela de primeras letras sea el
de obligar a algunos padres de familia a que contribuyan
con dos reales mensuales por cada alumno: pero si
bien se nota, este Mando aun que está conforme
con lo que disponen los Artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley
Colombiana que habla sobre la materia, no sería
practicable con aquellos Niños que Mueren tan aca-
do este primer género de civilización. Sin embargo, hay
como diez Niños que quisieran contribuir con la
modica pensión de dos reales en cada mes por tan-
tos alumnos.

Por lo que respecta al local para la escuela, el
M. J. C. M. de este Cantón aplicó en Abril del
año anterior todo el trabajo Subsidiario de esta pa-
roquia para la construcción de una Casa pública



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Quito a veinte y siete
de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete,
comparecieron ante esta Comisaria Tomas Colo
ma representando los derechos de su esposa Margari-
ta Cevallos, y reclamando sobre las calumnias que
Encarnacion Villavicencio habia vertido privada-
mente contra su mujer; las que son de que mi re-
sposa era la rona y de que habia robado,
y infrascriptos a mi se que individuos el punto de
Sapi; que le recargo un garrote al individuo ro-
ba y le quitó el dinero. En este estado, Encarna-
cion Villavicencio protestó que por sus enojos,
y a consecuencia del honor que habia tomado de la
valorian mas expreciones, y que las ha vertido esta
va pronta a dar a la agraviada la mejor sa-
tisfaccion posible para que quedase en su honor
y buena fama. La Comisaria consultó con los
insuficientes, los que por rectitud y por la influ-
encia de varias personas respetables, cedieron con
la condicion de que exprese una verdadera satis-
faccion o desagravio de la calumnia. En con-
secuencia, Encarnacion Villavicencio declaró se-
remuamente ante esta Comisaria y a presencia
de los testigos que suscriben: que jamas ha te-
nido intencion ni animo de injuriar ni calum-
nias a dha. Sra. Margarita Cevallos, y que
los insultos antes dichos son falsos falsisimos y
que los vertidos a consecuencia del honor que ha
bia tomado, y que se verdea formalmente de to-
das las calumnias y habian motivado esta que
se, y dando a la Sra. Cevallos una buena



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO.

Señor Gobernador.

Cumpliendo el Consejo Municipal con el deber de
Obediencia de veintiocho de Diciembre último, en la solicitud
del Señor Doctor Fernando Velasco, informando que de los datos
que ha podido tomar acerca del valor de la casa de Da-
vid Orisco, que posee en la parroquia de Lican, se ha ins-
truido, que dicho valor no puede pasar de diez a doce pesos, con-
forme con el terreno en que está situada la casa. Visto con-
tra informe, y el mérito que aparece en la representación, re-
solviera lo que estime arreglado. Ricobamba, Enero nueve
de mil ochocientos cincuenta y siete.

Viccey Anst. Anst. Zambrana

Manuel Rodríguez

Honorio Cevallos

Miguel Zapata

Secretario de la Cámara
Secretario

Gobernación de la prov. del Ecuador
Ricobamba a 16 de Enero de 1857 - 13^o de la libertad
El art. 13 de la ley del Régimen político con-
cede la facultad de declarar la nulidad de los
funcionarios nombrados por las Municipalidades